



CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PUNTOS DE VENTA

Entre **DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida según consta de documento inscrito por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 10 de enero de 1973, bajo el N° 5, Tomo 18-A, con la denominación de Sociedad Financiera Exterior, C.A., habiendo cambiado su denominación social en varias oportunidades, de la original antes señalada a Exterior Banco de Inversión, C.A., luego a Del Sur Banco de Inversión, C.A., hasta llegar a su denominación actual de DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A., como consecuencia de su transformación en Banco Universal; siendo DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A. la entidad resultante de la fusión por absorción de Del Sur Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. y de Mérida Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. por parte de Del Sur Banco de Inversión, C.A. y de la transformación de Del Sur Banco de Inversión, C.A. en Banco Universal; fusión y transformación éstas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras según Resolución N° 218.01, de fecha 18 de Octubre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.311, de fecha 26 de Octubre de 2001, y que constan en documentos inscritos por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 23 de Noviembre de 2001, bajo el N° 26, Tomo 223-A-Pro., cuyos estatutos sociales fueron modificados por última vez y refundidos en un solo texto, según se evidencia de asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital el 26 de enero de 2016, bajo el N° 50, Tomo 10-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-00079723-4, quién en lo adelante y a los efectos de este documento se denominará **EL BANCO**, representado en este acto por su PRESIDENTE CESAR NAVARRETE RIOBUENO, venezolano, mayor de edad, abogado, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N° V-2.078.855, debidamente autorizado por los estatutos sociales del citado Instituto Bancario, por una parte, y por la otra, **EL NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** cuyos datos de identificación se detallan en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, convienen celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PUNTOS DE VENTA**, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 049.20 de SUDEBAN relativa a las "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que efectúen su comercialización", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES:

Para una mejor interpretación, integración y ejecución de este contrato y de las relaciones contractuales que surjan entre las partes y demás participantes del servicio al cual se refiere el presente documento, se establecen las siguientes definiciones, en el entendido que, los términos definidos podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, en mayúsculas o en minúsculas, resaltados o no según el caso:

1. "CONTRATO", "DEL PRESENTE "CONTRATO"; "ESTE CONTRATO"; "DEL PRESENTE DOCUMENTO"; "ESTE DOCUMENTO": significa el presente contrato de servicio de puntos de venta, así como a sus futuras modificaciones, ampliaciones, anexos o reglamentaciones.
2. BANCO: significa DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A.

3. NEGOCIO AFILIADO: persona jurídica expendedora de bienes o prestador de servicios autorizados por el BANCO, para procesar los consumos del o el TARJETAHABIENTE en los equipos de puntos de venta que se encuentren instalados en dicho establecimiento.
4. PERSONA AFILIADA: persona natural que desempeñe su actividad como firma personal o profesional de libre ejercicio, expendedor de bienes o prestador de servicios, autorizada por el BANCO, para procesar los consumos del o el TARJETAHABIENTE en equipos de puntos de venta que estos dispongan.
5. NEGOCIO o PERSONA AFILIADA: significa el NEGOCIO AFILIADO o PERSONA AFILIADA.
6. PARTES: significa el NEGOCIO AFILIADO o PERSONA AFILIADA y el BANCO, denominados en forma conjunta.
7. PARTE: significa el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, de una parte, o el BANCO de otra parte, según sea el caso.
8. COMPAÑÍAS EMISORAS o ADMINISTRADORAS: compañías que prestan servicios financieros o servicios auxiliares a las Instituciones Bancarias o EL BANCO relacionados con la emisión y administración de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico; así como, los relativos a enrutamiento de transacciones de pago electrónico mediante la utilización de dispositivos de red con el propósito de direccionar transacciones electrónicas en redes e Instituciones Bancarias o el BANCO, permitiendo el pago o rechazo de dichas operaciones.
9. PROVEEDOR DE PUNTOS DE VENTA: persona jurídica de carácter público o privado y persona natural con firma personal registrada, nacionales o extranjeros, que efectúen la comercialización de Equipos de Puntos de Venta y la prestación de servicios que puedan realizar conforme a la Resolución 049.20.
10. TERCEROS AUTORIZADOS: COMPAÑÍA EMISORA o ADMINISTRADORA, o PROVEEDOR DE PUNTOS DE VENTA, que en su caso sea contratada por el BANCO para realizar alguna o algunas de las actividades que conlleva el servicio de punto de venta o relacionadas con los equipos de puntos de venta.
11. CLIENTE: toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros del BANCO.
12. USUARIOS Y USUARIAS: toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros del BANCO sin ser cliente de éste.
13. AGENCIAS, OFICINAS Y SUCURSALES: son extensiones del BANCO que funcionan en un establecimiento que pueden ofrecer productos y servicios o realizar actividades administrativas y operativas para el cumplimiento y desarrollo de su razón social.
14. SERVICIO DE PUNTOS DE VENTA: canal de pago facilitado por el BANCO al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA con la finalidad que éstos dispongan en su cuenta de los montos cancelados mediante pagos realizados con tarjetas de débito, crédito y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico al momento en que adquieran los bienes o servicios que prestan.
15. TARJETA: Instrumento financiero que facilita la adquisición y consumo de bienes y/o servicios a nivel nacional o internacional en puntos de venta. Esta puede ser tarjeta de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.
16. TARJETAHABIENTE: persona natural o jurídica que previo contrato con una institución bancaria es habilitado para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta, a través de tarjetas de crédito, débito y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico
17. CONSUMIDOR: toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que adquiera, contrate, utilice o disfrute bienes y/o servicios.

18. EQUIPO DE PUNTO DE VENTA o POS: dispositivo electrónico utilizado por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA para transmitir y autorizar operaciones de pago que efectúan los consumidores con tarjetas de débito, crédito y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, por la adquisición de bienes o servicios.
19. PUNTO DE VENTA VIRTUAL: servicio que se presta a través de dispositivo electrónico virtual que permite la canalización de pagos por la adquisición de bienes o servicios a través de tiendas virtuales o físicas.
20. SOLICITUD DE AFILIACIÓN: formulario elaborado por el BANCO mediante el cual el CLIENTE manifiesta el deseo de hacer uso del servicio de punto de venta regulado en este documento al igual que su conformidad con los términos y condiciones del presente contrato. Deberá contener, como mínimo, los datos indicados en el artículo 10 de la Resolución N° 049.20 y aquellos establecidos por el BANCO para tales efectos. Dicha Solicitud forma parte integrante del presente contrato.
21. NÚMERO DE AFILIACIÓN: Número asignado al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA por el BANCO al momento de su afiliación.
22. ACTIVACION: actividad de programación del equipo de punto de venta con el número de afiliación terminal suministrado y autorizado por el BANCO, y demás configuraciones necesarios de acuerdo al tipo de banco y su relación comercial.
23. HOMOLOGACION: proceso de registro del serial electrónico del equipo de punto de venta en la plataforma tecnológica de la compañía emisora o administradora que permite incluirlo en el parque de equipos de puntos de venta activos de la plataforma.
24. CAMBIO DE NODO: actividad mediante la cual se cambian los números de discado y comunicación a un punto de venta, aplicable a su zona geográfica.
25. SIMCARD: dispositivo de comunicación independiente del equipo, que se inserta en los equipos de punto de venta inalámbricos para garantizar su conectividad.
26. CERTIFICACION: proceso mediante el cual se valida el correcto funcionamiento de distintos componentes de Hardware y Software del equipo de punto de venta, conforme a los estándares de calidad y comportamiento necesario según los estándares internacionalmente aceptados y regulaciones nacionales.
27. INSTALACION: es la actividad final para adecuar al sistema financiero con la operadora de destino.
28. SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR: servicio técnico que recibe el equipo de punto de venta que incluye reprogramación de equipos, carga de aplicativo, carga de llaves, cambio de SIMCARD, revisión y limpieza de equipos, cambio de afiliados, cambios de nodos de comunicación o reemplazo del punto de venta.
29. SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR: servicio técnico que recibe el equipo de punto de venta que comporta su apertura para el reemplazo o sustitución de piezas e incluye reparación de la lectora de Chip, batería interna, Pin de Carga, protector de pantalla, teclado o reemplazo del equipo de punto de venta.
30. SERVICIO EMERGENTE: se entiende por este, el potencial servicio que se encuentra a disposición del PROVEEDOR DE PUNTO DE VENTA o NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, del cual podrán hacer uso al surgir la necesidad del mismo.
31. CUENTA ASOCIADA. cuenta activa que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA mantiene en el BANCO para acreditar o debitar los pagos y adeudos por los conceptos establecidos en este contrato.
32. COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO: documento o instrumento impreso por los Equipos de Puntos de Venta que refleja: datos de identificación del negocio o persona afiliada, fecha, hora, datos de aprobación o autorización, tipo de operación (débito o crédito) y el

monto de la transacción en moneda de curso legal, entre otros detalles, emitido como constancia del pago por la adquisición y consumo de bienes y/o servicios, pudiendo incluir propinas. Se reconocen los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO electrónicas, las cuales se generan en el momento de la confirmación de pago y es enviada vía mensajería de texto a un dispositivo móvil del consumidor o a su dirección de correo electrónico.

33. RESÚMEN DE VENTA: formulario emitido por el Equipo de Punto de Venta que refleja una síntesis de las TRANSACCIONES efectuadas a través del punto de venta, el cual debe contener; entre otros, el valor correspondiente a las transacciones de pago efectuadas por los TARJETAHABIENTES en el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA al servicio de punto de venta.
34. TASA DE DESCUENTO o COMISION: tarifa pagada por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA al BANCO, con ocasión a la prestación del SERVICIO PUNTO DE VENTA, cuya cuantía y características será establecida por el BANCO, conforme a los límites fijados por el organismo competente.
35. TRANSACCIÓN: cualquier operación de compra de bienes y/o servicios procesada a través de un Equipo de Puntos de Venta.
36. TRANSACCIÓN FRAUDULENTE: aquella no realizada por el titular de la TARJETA u originada en la falsificación y/o adulteración parcial o total de la tarjeta o de la nota del comprobante o nota consumo de la transacción.
37. CANAL ELECTRONICO: medio que permite el intercambio de información a través de la utilización de Cajeros Automáticos (ATM), equipos de puntos de venta físicos y virtuales, Robot de Voz Interactivo (IVR), Banca por Internet (DelSur Online), entre otros.
38. BANCA ELECTRONICA: productos y servicios ofrecidos por el BANCO a través de sus diversos canales electrónicos.
39. DÍA HÁBIL: cualquier día hábil bancario en que el BANCO mantenga operaciones y preste servicios al público conforme a la normativa que rige la materia.
40. TARIFARIO: documento elaborado por el BANCO que contiene los montos de las comisiones, tarifas y recargos como contraprestación por la utilización de los productos y servicios prestados o realizados por el Banco, así como la oportunidad y periodicidad del cobro de los mismos, el cual forma parte integrante de este contrato. El Tarifario se encuentra a disposición de los clientes y usuarios en las agencias, sucursales y/o taquillas y en la página web del Banco (www.delsur.com.ve). El BANCO podrá, a su discreción, modificar el Tarifario.
41. SUDEBAN: Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
42. RESOLUCION 049.20: Significa la Resolución N° 049.20 de fecha 5 de octubre de 2020, emanada de SUDEBAN, contentiva de las "NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE PUNTOS DE VENTA Y LA CONTRATACIÓN CON PROVEEDORES QUE EFECTÚEN SU COMERCIALIZACIÓN", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.066 de fecha 10 de febrero de 2021.
43. LEY, DISPOSICIONES LEGALES, NORMATIVA LEGAL VIGENTE: significa todas las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, providencias, circulares, normas prudenciales, actos administrativos, y demás disposiciones de rango legal o sublegal que se encuentren en vigor en la República Bolivariana de Venezuela y las que pudieran dictarse en el futuro, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las partes.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato regula los términos y condiciones generales del Servicio de Puntos de Venta que el BANCO pone a disposición del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. Este servicio permitirá al TARJETAHABIENTE pagar los bienes y/o servicios que adquiera o reciba del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, a través de los Equipos de Punto de Venta, quedando constancia de ello en los

COMPROBANTES O NOTAS DE CONSUMO respectivos. El BANCO, por su parte, pagará al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO, menos la TASA DE DESCUENTO o COMISION y retenciones de Ley.

TERCERA: REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN DEL SERVICIO.

Para la afiliación al Servicio de Puntos de Venta objeto de este contrato, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser CLIENTE del BANCO, y tener al menos una cuenta activa en el BANCO.
- b. Completar y suscribir la SOLICITUD DE AFILIACIÓN.
- c. Consignar la documentación requerida por el BANCO a estos efectos.
- d. Obtener la aprobación del BANCO para la afiliación.

El BANCO, previo análisis de la SOLICITUD DE AFILIACIÓN y del PERFIL DEL SOLICITANTE, se reserva el derecho de aprobar o negar la solicitud. En caso de ser aprobada dicha solicitud, el BANCO lo comunicará al Solicitante, dentro de los diez (10) hábiles bancarios siguientes a la aprobación, a cuyos efectos le asignará un NÚMERO DE AFILIACIÓN que le permita el acceso al servicio de punto de venta. En caso de ser negada, el BANCO informará al Solicitante mediante comunicación motivada.

CUARTA: PERFIL DEL SOLICITANTE.

El BANCO, para aprobar la afiliación del Servicio de Puntos de Venta, evaluará el Perfil del Solicitante dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la visita especial señalada el literal d), observando, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Actividad comercial, considerando el sector de la economía al cual pertenece. En el caso de personas jurídicas y firmas personales el objeto social establecido en su documento constitutivo debe corresponder con la actividad económica declarada en la solicitud. Para los profesionales en libre ejercicio, debe verificar la documentación que evidencia la profesión.
- b. Situación económica y financiera del solicitante.
- c. Cantidad de Equipos de Puntos de Venta solicitados conforme a las características de la actividad económica que realiza.
- d. Informe del resultado de la visita especial realizada por el BANCO al solicitante en el lugar (local, oficina o comercio) donde se encuentra ubicado el punto de venta. Dicho informe contendrá una breve descripción de las condiciones del espacio físico, conexión telefónica y/o internet con sus recomendaciones, de ser el caso.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato se entenderá perfeccionado y comenzará a regir desde la aprobación de la SOLICITUD DE AFILIACIÓN por parte del BANCO, aceptando ambas partes su contenido y alcance.

SEXTA: ACEPTACION DE LAS TARJETAS.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a aceptar las TARJETAS como medio de pago para la realización de transacciones de venta o prestación de servicios en su establecimiento. Las partes acuerdan que por motivos de seguridad o de estabilidad del sistema de TARJETAS, el BANCO podrá instruir restricciones, prohibiciones o suspensiones temporales a la aceptación de las TARJETAS.

SEPTIMA: EQUIPOS DE PUNTO DE VENTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

7.1 Son obligaciones del BANCO relacionadas con los Equipos de Punto de Venta, las siguientes:

1. Entregar al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA un instructivo para el manejo del Equipo de Punto de Venta; así como un manual contentivo de las normas de seguridad para mantener activo dicho dispositivo electrónico.

2. Capacitar al personal, representante(s) o administrador (es) y propietario(s) del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, sobre el manejo del Equipo de Punto de Venta, el correcto uso de la papelería entregada, de ser el caso, y los procedimientos que garantizan la adquisición y consumo de bienes y/o servicios de forma segura. De cada capacitación, se dejara constancia y se suministrara al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA las normas de seguridad y de prevención de fraude.
3. Indicar al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA que el Equipo de Punto de Venta estará obligatoriamente en un lugar visible y de fácil acceso al consumidor, a los fines que éste durante el procesamiento del pago pueda visualizar su tarjeta e ingresar su clave con facilidad para garantizarle seguridad sobre sus datos frente a terceros.
4. Cualquier otra obligación referida a los Equipos de Punto de Venta establecida en el presente contrato o las que por ley o la naturaleza del contrato le correspondan.

7.2 Son obligaciones del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA relacionadas con los Equipos de Puntos de Venta, las siguientes:

1. Utilizar los Equipos de Punto de Venta única y exclusivamente para el pago de bienes y/o servicios del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.
2. Mantener el Equipo de Punto de Venta conectado y activo durante su horario de atención a sus clientes.
3. Mantener los Equipos de Punto de Venta ubicados en un lugar visible para que el TARJETAHABIENTE visualmente controle su documento de identificación, TARJETA y clave, evitando que sea objeto de canje o que terceros tengan acceso a la información.
4. Informar al BANCO sobre cualquier anomalía o irregularidad que pueda afectar el funcionamiento de los Equipos de Punto de Venta.
5. Realizar un cierre diario del Equipo de Punto de Venta para que sus TRANSACCIONES reflejadas en el RESUMEN DE VENTAS sean pagadas por el BANCO en el horario convenido.
6. Realizar en caso de robo o hurto de los Equipos de Punto de Venta la denuncia ante el órgano competente y notificar por escrito en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles al BANCO.
7. Suministrar y mantener a sus expensas, en caso de ser necesario, una línea telefónica y/o conexión a internet para realizar las instalaciones y conexiones pertinentes, a fin de permitir el funcionamiento del Equipo de Punto de Venta.
8. Cualquier otra obligación referida a los Equipos de Punto de Venta establecida en el presente contrato o las que por ley o la naturaleza del contrato le correspondan.

7.3 Equipos de Puntos de Venta provistos por el BANCO.

Cuando el BANCO entregue al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA el Equipo de Punto de Venta para la prestación del servicio, previa solicitud, lo será en calidad de comodato o préstamo de uso y el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA declara recibirlo en tal carácter (para efectos únicamente de este punto 8.3 denominados indistintamente en singular o plural como el Equipo en Comodato). El Equipo en Comodato y demás materiales y/o equipo suministrados al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA serán descritos en un Anexo, acta o constancia de entrega la cual será considerada parte integrante de este documento. La referida constancia de entrega deberá ser suscrita por el representante legal del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. El uso del Equipo en Comodato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

7.3.1 Son obligaciones del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA en su condición de COMODATARIO, TENEDOR o CUSTODIO del Equipo en Comodato, las siguientes:

1. Custodiar y conservar el Equipo en Comodato en perfecto estado, de forma tal que garantice su correcto funcionamiento. A este respecto, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA será responsable de todo uso indebido

que se dé al Equipo en Comodato, especialmente en los casos en que ello se derive de la falta del deber de custodia y cuidado.

2. No efectuar mejoras de ninguna especie en el Equipo en Comodato a menos de que medie autorización previa y por escrito del BANCO en tal sentido. En caso de contravención a lo anterior el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA pagará la totalidad del costo de dichas mejoras sean estas útiles, necesarias o voluntarias.
3. Reportar de forma inmediata al BANCO las averías o mal funcionamiento de los Equipos en Comodato. La omisión del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA con respecto a lo anterior ocasionará la obligación del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA de cubrir al BANCO los daños y perjuicios que dicha omisión pueda generar.
4. No ceder, traspasar o entregar en cualquier forma a terceras personas el Equipo en Comodato y demás material suministrados por el BANCO, en el entendido que cualquier incumplimiento de la presente prohibición producirá la desafiliación automática del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA y el retiro del Equipo en Comodato, reservándose el BANCO cualesquiera acciones legales que correspondan contra el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, su contraparte y/o intermediarios intervinientes en la operación prohibida.
5. Devolver el Equipo en Comodato al BANCO en los casos que aplique y en todo caso a la terminación del contrato, en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo el desgaste o deterioro que haya sufrido por el uso normal del Equipo, sin que pueda retenerlo por ninguna causa.
6. Permitir al personal debidamente autorizado por el BANCO realice las inspecciones al Equipo en Comodato con la regularidad o periodicidad que estime conveniente y el retiro del mismo, mediante previo aviso escrito.
7. Dar cumplimiento a las medidas que notifique el BANCO a los efectos de la entrega de los Equipos en Comodato.
8. Responder frente al BANCO por los daños parciales o totales, pérdida, robo o hurto del Equipo en Comodato. Se excluye de la responsabilidad al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA por los daños causados por desgaste o deterioro por el uso normal del equipo, así como por fallas y/o desperfectos de fábrica.
9. Pagar al BANCO el valor de reposición del Equipo en Comodato dañado perdido, robado o hurtado dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la fecha en la cual se determine el valor de reposición. El costo o valor de reposición será una cantidad equivalente al valor del mercado de equipos iguales o similares al dañado o perdido. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA conviene y acepta que el valor de reposición del Equipo en Comodato que así se señale podrá ser cargado a su CUENTA ASOCIADA por el BANCO sin responsabilidad alguna; o en cualquier otra que mantenga en el BANCO.
10. Si el Equipo en Comodato fuera embargado o en cualquier forma sustraído, por orden judicial o administrativa, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, cubrirá al BANCO todos los gastos, costos y costas que se originen para su recuperación y en su caso, deberá pagar los daños que sufra dicho Equipo.

7.3.2 Son obligaciones del BANCO, relacionadas con los Equipos en Comodato de su propiedad, las siguientes:

1. Otorgar los Equipos en Comodato de acuerdo a la disponibilidad, respetando el orden de solicitud.
2. Instalar correctamente el Equipo en Comodato en el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA por sí o a través de una persona autorizada para tal fin, de modo que garantice su adecuado funcionamiento.
3. Hacer el MANTENIMIENTO PREVENTIVO a los Equipos en Comodato, por sí o a través de una persona autorizada para tal fin, con una

periodicidad mínima de una (1) vez al año o cuando sea requerido por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, así como, realizar las reparaciones y el soporte correspondiente en un plazo no mayor de cinco (5) días continuos.

4. Solicitar la devolución del Equipo en Comodato con una notificación previa.
5. Sustituir el Equipo en Comodato por otro similar, cuando por razones de funcionamiento se haga necesario retirarlo o reemplazarlo, sujeto a la disponibilidad de tales equipos. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no podrá solicitar indemnización alguna por el reemplazo.

7.3.3 A menos de que medie autorización expresa y por escrito del BANCO, en ningún caso se deberá entender que el comodato o préstamo de uso aquí previsto continuará ni expresa ni tácitamente una vez que termine por cualquier causa el presente contrato, quien quedará obligado a restituir el Equipo en Comodato de acuerdo a lo aquí señalado. Por el contrario, la terminación del comodato no generará la terminación de este contrato, el cual continuará en vigor a menos de que las partes decidan darlo por terminado de acuerdo a lo previsto en la cláusula trigésima cuarta (terminación del contrato).

7.4 Equipos de Puntos de Venta poseídos por el NEGOCIO O PERSONA AFILIADA:

El BANCO podrá activar y conectar a su plataforma tecnológica los Equipos de Punto de Venta que posea el NEGOCIO O PERSONA AFILIADA cuando éste así lo solicite, siempre que dichos equipos sean certificados y homologados por el BANCO, en cuanto a los parámetros necesarios de seguridad de la información, así como, la viabilidad operativa para su adecuado funcionamiento con su plataforma tecnológica, todo ello de conformidad con el presente contrato y la revisión de la documentación que acredite la titularidad de dichos dispositivos. Para la certificación y homologación de los Equipos de Punto de Venta, el BANCO publicará en su página web, las condiciones y características que éstos deben reunir para el adecuado funcionamiento con su plataforma tecnológica; así como, el procedimiento a seguir por parte de los CLIENTES para realizar la solicitud y los requisitos y recaudos para ello. En estos casos, el BANCO solo es responsable a fines exclusivamente operativos y del Servicio de Puntos de Venta, siendo el expendedor de los Equipos de Punto de Venta el responsable del mantenimiento de los mismos de conformidad al contrato suscrito entre el NEGOCIO O PERSONA AFILIADA y el expendedor del equipo, en el entendido que este último no es parte integrante del presente contrato.

7.5 Punto de Venta Virtual:

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA podrá solicitar al BANCO la instalación del PUNTO DE VENTA VIRTUAL siempre y cuando: (i) el BANCO haya implementado este servicio y (ii) el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA cumpla con los requisitos establecidos por el BANCO para estos efectos. El BANCO entregará al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA un instructivo contentivo de las especificaciones técnicas, indicaciones y requerimientos que deben tener los puntos de ventas y/o sistemas de computación del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, necesarios para el manejo y funcionamiento correcto del PUNTO DE VENTA VIRTUAL. El BANCO se reserva el derecho de introducir en cualquier momento las modificaciones que considere necesarias o de interés general al PUNTO DE VENTA VIRTUAL, previa notificación al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. El BANCO no se hace responsable por las fallas que presente el PUNTO DE VENTA VIRTUAL, derivado de la falta de mantenimiento del punto de venta de computación del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, y cualquier otra falla derivado de causas no imputables al BANCO. Los puntos de ventas y sistemas escogidos por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA para instalar y acceder al PUNTO DE VENTA VIRTUAL, serán adquiridos por éste a su costo y riesgo. Dichos punto de ventas y sistemas deberán cumplir con los requerimientos mínimos, indicaciones y características técnicas recomendadas

por el BANCO para la utilización del PUNTO DE VENTA VIRTUAL, descritos en el instructivo correspondiente.

OCTAVA: SERVICIO DE PUNTO DE VENTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1 Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el presente contrato o en las normas legales vigentes, el BANCO tendrá las siguientes obligaciones:

1. El BANCO es responsable de todo lo relativo al Servicio de Puntos de Venta, es decir, ofrecerlo, asignarlo, instalarlo, activarlo, suspenderlo o rescindirlo; así como cualquier otra actividad relacionada con éste, todo ello de acuerdo con dispuesto en la Resolución 049.20 y este contrato. No obstante, el BANCO podrá encomendar a TERCEROS AUTORIZADOS para que éstos se encarguen de una o algunas de las actividades que conlleva el servicio de puntos de venta o los relacionados con los Equipos de Puntos de Venta, según lo establecido en la cláusula cuadragésima primera.
2. Cumplir con las obligaciones a su cargo respecto a los Equipos de Punto de Venta entregados en comodato o poseídos por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, descritas en la cláusula séptima.
3. Brindar el apoyo operativo y tecnológico para solucionar las consultas del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA sobre el Servicio de Puntos de Venta, actualización de datos, reporte de situaciones sospechosas o fallas en el equipo, entre otras, en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos desde la fecha en que fue notificado el requerimiento.
4. Cancelar al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA el valor correspondiente de acuerdo a lo reflejado en los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO y RESÚMENES DE VENTA, en la CUENTA ASOCIADA del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, con las deducciones correspondientes.
5. Suministrar el Servicio de Puntos de Venta las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para el procesamiento de TRANSACCIONES, salvo las excepciones previstas en la cláusula vigésima cuarta relativa a la suspensión del servicio.
6. Cobrar las tasas, comisiones y tarifas por la prestación de este Servicio, las cuales deben ajustarse a las establecidas por el Banco Central de Venezuela.
7. Realizar visitas de inspección al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA donde funcione el Equipo de Punto de Venta, con una periodicidad mínima de dos (2) veces al año, dejando constancia escrita sobre la identificación del responsable de la visita con los datos de la persona que recibió al representante del BANCO en el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, los aspectos examinados, estado del dispositivo, fecha y hora.
8. Monitorear las TRANSACCIONES efectuadas en los Equipos de Punto de Venta del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, a los fines de evitar el uso indebido de tales Equipos.
9. Abstenerse de realizar cualquiera de las conductas prohibidas señaladas en la cláusula novena.
10. Cumplir con la normativa prudencial vigente que regule la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la materia tecnológica y de seguridad de la información de los canales electrónicos.
11. Llevar a cabo cualquier otro acto, actividad o requerimiento que resulte necesario para asegurar el cumplimiento del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA a los términos y condiciones del presente contrato, las normas legales que resulten aplicables, así como para garantizar la seguridad de la información y datos de los TARJETAHABIENTES.

8.2 Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el presente contrato o en normativa legal vigente, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los Equipos de Puntos de Venta entregados por el BANCO o poseídos por el NEGOCIO O PERSONA AFILIADA, única y exclusivamente para el fin indicado en el punto 7.2.1 de la cláusula séptima, y cumplir, además, con todas las obligaciones a su cargo relacionadas con tales Equipos, previstas en dicha cláusula.
2. Exhibir la publicidad que indique que poseen el Servicio de Puntos de Venta tanto en su ubicación física (local, comercio u oficina) como en su página web, si la hubiese.
3. Cumplir con las verificaciones y controles en materia de aceptación de las TARJETAS, señalados en la cláusula décima.
4. Entregar al TARJETAHABIENTE el COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO de las operaciones procesadas a través del Equipo de Punto de Venta, salvo que éste no la requiera.
5. Conservar adecuadamente los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO.
6. Mantener a disposición del BANCO los RESÚMENES DE VENTA y los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO de las TRANSACCIONES procesadas.
7. Informar al BANCO sobre cualquier anomalía o irregularidad que pueda afectar el funcionamiento del Servicio de Puntos de Venta.
8. Suministrar al BANCO toda la información y documentación que le sea requerida para su correcta identificación y aquella relacionada con la utilización de los Equipos de Puntos de Venta.
9. Presentar la documentación adicional que le solicite el BANCO para verificar la autenticidad de una TRANSACCIÓN en caso de que existieran dudas al respecto.
10. Comunicar por escrito al BANCO cualquier cambio de actividad comercial, administración, domicilio, números de teléfono y fax, así como; el cierre, cesión traspaso o cambio de propietario, y cualquier otro evento que pudiere afectar la actividad del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de su realización.
11. Mantener la más estricta confidencialidad de la información que obtenga de los TARJETAHABIENTES y de las TRANSACCIONES, esto sin perjuicio para el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA de observar cualquier disposición de índole legal u orden administrativa o judicial, que lo obligue a suministrar informaciones que conforme a este contrato tenga conocimiento. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA es responsable por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación pueda causar al BANCO o a los TARJETAHABIENTES.
12. Prestar la máxima colaboración en las investigaciones que realice el personal de seguridad del BANCO respecto a presuntos fraudes cometidos a través de TARJETAS por el uso del Servicio de Puntos de Venta.
13. Cumplir los requisitos o procedimientos que el BANCO tenga establecidos, relacionados con la operatividad del servicio de puntos de venta.
14. Abstenerse de realizar cualquiera de las operaciones prohibidas señaladas en la cláusula novena.
15. Comunicar al Banco el cambio de horario, de acuerdo a lo indicado en la cláusula décima tercera de este contrato.

NOVENA: PROHIBICIONES ESPECIFICAS.

9.1 Queda prohibido al BANCO:

1. Suministrar al NEGOCIO AFILIADO o PERSONA AFILIADA los Equipos de Punto de Venta bajo una modalidad distinta al comodato o préstamo de uso.

2. Utilizar o permitir que la CUENTA ASOCIADA del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, y en la cual se liquidaran las operaciones procesadas por los Equipos de Punto de Venta, sea utilizada como cuenta receptora de fondos provenientes de operaciones realizadas por otros negocios.
3. Solicitar la devolución de los Equipos de Punto de Venta o efectuar la suspensión del servicio sin que medie una notificación previa donde se señale el incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en la Resolución 049.20 o en este documento.
4. Bloquear o debitar de las cuentas del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, montos por conceptos distintos a las tarifas y comisiones establecidas por el Banco Central de Venezuela.
5. Establecer al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA montos mínimos mensuales de transacciones o de facturación por el servicio de puntos de venta.

9.2 El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no podrá:

1. Emplear el Equipo de Punto de Venta para fines distintos a los acordados en este contrato.
2. Ceder, traspasar o entregar a terceras personas los Equipos de Punto de Venta suministrados en comodato por el BANCO.
3. Ceder, traspasar, ni enajenar los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO a terceros, sin la autorización previa, expresa y escrita del BANCO, la cual deberá ser específica para cada caso concreto.
4. Exigir montos mínimos para procesar el pago a través de los medios electrónicos de pago.
5. Procesar consumos fuera del horario de atención a sus clientes previamente informado al BANCO.
6. Emplear o insertar dispositivos electrónicos de copiado, captura o modificación de información en el Equipo de Punto de Venta, ni retener, guardar, grabar o archivar en beneficio propio o ajeno, los datos que contengan las TARJETAS o los COMPROBANTES de las operaciones.
7. Divulgar o traspasar, bajo ningún concepto, información relacionada con los clientes y las operaciones que éstos realicen en el negocio o con el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA a través del servicio de puntos de venta, ni difundir la información de las TRANSACCIONES que se efectúen en los Equipos de Punto de Venta.
8. Establecer recargos por el uso de las TARJETAS, en perjuicio del consumidor.
9. Realizar ventas de bienes y/o servicios aceptando como medio de pago TARJETAS a personas distintas al TARJETAHABIENTE titular o propietario de la misma.
10. Cargar o trasladar a los TARJETAHABIENTES las tarifas y comisiones, ni ninguna otra cantidad, salvo lo establecido en la normativa legal vigente.
11. Establecer políticas de precio que, de alguna manera, discriminen el uso de las TARJETAS DE CRÉDITO frente a otros medios de pago. Tampoco podrá adoptar cualquier medida que genere una desigualdad o discriminación entre los consumidores.
12. Proporcionar dinero en efectivo al TARJETAHABIENTE a cambio del uso de LA TARJETA.
13. Simular compras o servicios no utilizados.
14. Reembolsar en efectivo al TARJETAHABIENTE cantidad de dinero alguno, en caso de reclamo o devolución de mercancías.
15. Realizar TRANSACCIONES mediante TARJETAS emitidas a favor de los propietarios, accionistas, dependientes o representantes del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA con el objeto de obtener un autofinanciamiento, salvo autorización expresa emitida por el BANCO.

16. Fraccionar una misma venta en varios COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO, ni el mismo día en que se produzca dicha venta, ni en días consecutivos.
17. Exceder los límites en establecidas por el BANCO en cuanto al número y monto(s) máximo(s), diario o mensual, de las TRANSACCIONES a ser procesadas a través de los puntos de venta. Cualquier transacción que exceda los límites autorizados será rechazada sin que esto comprometa la responsabilidad del BANCO.
18. Efectuar una TRANSACCIÓN a sabiendas que la misma es fraudulenta o que no ha sido autorizada por el TARJETAHABIENTE o el BANCO.
19. Actuar frente a terceros como socio, agente, representante o mandatario del BANCO o hacer suponer tal representación.

DECIMA: PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE LAS TARJETAS.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, previo a cada venta o prestación de servicios que brinde a los TARJETAHABIENTES, se obliga a cumplir las siguientes verificaciones y controles cuando le sea presentada una TARJETA:

1. Exigir a los consumidores la presentación de la cédula de identidad laminada o pasaporte en el momento en que procesen en los Equipos de Punto de Venta operaciones de pagos relacionadas con la adquisición de bienes y/o servicios.
2. Verificar la fecha de vencimiento de la TARJETA a objeto de constatar que la misma se encuentre vigente al momento de realizar la TRANSACCIÓN.
3. Verificar que las TARJETAS no presenten alteraciones, borraduras, tachaduras, supresiones o mutilaciones, o cualquier otra anomalía visible que haga imposible la verificación de los datos de la TARJETA o dificulte la plena identificación del TARJETAHABIENTE o permita sospechar que se trata de un posible fraude.
4. Verificar que los caracteres y números grabados en la TARJETA se distingan claramente, y que su tamaño, así como los espacios entre sus caracteres, sean uniformes. En el caso de TARJETAS con fotografía, que la foto corresponda al portador de la TARJETA.
5. Verificar que la TARJETA no esté suspendida, bloqueada, anulada o sujeta a medidas similares.
6. Comprobar que la banda magnética, microchip o dispositivo electrónico de almacenamiento de información de la TARJETA sea leída por el Equipo de Punto de Venta.
7. Brindar la mayor confidencialidad al TARJETAHABIENTE al momento en que éste ingrese el PIN o clave secreta en el Equipo de Punto de Venta.
8. Las TRANSACCIONES con TARJETAS DE DÉBITO solo podrán ser efectuadas a través de un Equipo de Punto de Venta. En caso de que el dispositivo no se encuentre funcionando, la TRANSACCIÓN no se podrá llevar a cabo, razón por la cual en el caso de existir error u omisión del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA le será cargado a la CUENTA ASOCIADA el importe de la TRANSACCIÓN. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA procederá a efectuar la transacción a través del Equipo de Punto de Venta ingresando la información que le indique el Equipo de Punto de Venta, es decir: el número de la cédula de identidad o pasaporte del TARJETAHABIENTE, los tres (3) dígitos del código validador que se encuentran del lado derecho en el reverso de la misma y el monto de la venta. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA comprobará que sea introducida en el Equipo de Punto de Venta por el titular de la TARJETA DE DÉBITO su respectivo número de identificación personal o PIN, modalidad de cuenta vinculada a la misma, y cualesquiera otros datos que el BANCO requiriese.
9. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA procederá a efectuar una TRANSACCIÓN con TARJETA DE CRÉDITO a través del Equipo de Punto de Venta ingresando la información que le indique dicho Equipo, es decir: los cuatro (4) últimos dígitos de la TARJETA DE CRÉDITO, el

número de la cédula de identidad o pasaporte del TARJETAHABIENTE, los tres (3) dígitos del código validador que se encuentran del lado derecho en el reverso de la misma y el monto de la venta. Una vez obtenida el CODIGO DE AUTORIZACIÓN a través del Equipo de Punto de Venta, el trabajador o dependiente del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA solicitará al TARJETAHABIENTE firme en su presencia el correspondiente COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO.

10. Verificar la información contenida en el COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO que genere el Equipo de Punto de Venta, de modo tal que la información de dichos documentos corresponda con el nombre del TARJETAHABIENTE y la información real de la TRANSACCIÓN.
11. Retener la TARJETA que le fuera presentada por el TARJETAHABIENTE utilizando medios pacíficos y razonables cuando recibiere instrucciones del BANCO, o cuando a juicio del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA ésta sea de procedencia dudosa o presente indicios de alteración, remitiendo la TARJETA de inmediato al BANCO.

UNDECIMA: CUENTA ASOCIADA.

Desde el momento de la afiliación al presente contrato, hasta su desafiliación, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA mantendrá una cuenta activa en el BANCO, denominada CUENTA ASOCIADA, en la cual se liquidaran las TRANSACCIONES procesadas por los Equipos de Punto de Venta. La CUENTA ASOCIADA estará identificada en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN o en cualquier otro que el BANCO disponga a tal fin. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a mantener activa dicha cuenta y con saldo para que el BANCO esté en posibilidad prestar el servicio de puntos de venta y efectuar los cargos que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA adeude conforme a lo establecido en el presente contrato y la Ley.

DUODECIMA: TASA DE DESCUENTO o COMISION.

Por la prestación del Servicio de Puntos de Venta objeto de este contrato, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a pagar al BANCO la TASA DE DESCUENTO o COMISION, la cual deberá ajustarse a las establecidas por el Banco Central de Venezuela. En el supuesto de ausencia de regulación expresa o derogación del marco legal que otorga la facultad de fijación de la referida tasa de descuento o comisión a los entes competentes, éstas podrán ser fijadas por el BANCO. La TASA DE DESCUENTO o COMISION se encuentra previamente determinada en el TARIFARIO del BANCO.

DECIMA TERCERA: HORARIO DEL NEGOCIO O PERSONA AFILIADA.

El horario en el cual funciona el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA queda establecido en la SOLICITUD DE AFILIACION o cualquier otro que el BANCO disponga a tal fin; con indicación de las horas diarias y los días de la semana en las cuales el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA presta atención al público, así como el horario en el cual se procesarán las operaciones por los Equipos de Punto de Ventas, y el margen de holgura con respecto al horario diario. En caso de modificación del horario, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA deberá remitir al BANCO con diez (10) días de anticipación una comunicación donde informe el nuevo horario, a los fines de que sea anexado al expediente correspondiente.

DECIMA CUARTA: PAGO DE LOS COMPROBANTES O NOTAS DE CONSUMO.

14.1 El BANCO pagará al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, mediante abono en la CUENTA ASOCIADA, el valor nominal de los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO, que correspondan a transacciones transmitidas por el Equipo de Punto de Venta, menos la TASA DE DESCUENTO o COMISION y retenciones de Ley, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre diario del Punto de Venta instalado en el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.

14.2 El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se compromete a verificar que los abonos efectuados por el BANCO corresponden a los montos indicados en los comprobantes de cierre electrónicos, y a reclamar alguna diferencia que

hubiere en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes, a partir de la fecha del cierre o de la presentación de los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO, o de RESUMENES DE VENTA, en cuyo caso deberá proporcionar la documentación necesaria para realizar las verificaciones correspondientes.

DECIMA QUINTA: COMPROBANTES O NOTAS DE CONSUMO.

15.1 Los Equipos de Punto de Venta generan un COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO físico o electrónico, el cual constara por lo menos de un (1) original y una copia, en cuyo caso será entregado en físico o electrónicamente al titular de la TARJETA y al NEGOCIO O PERSONA AFILIADA.

15.2 El COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO como mínimo deberá contener: el nombre y número de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la Institución Bancaria a que corresponde el punto de venta; nombre y número de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) del NEGOCIO O PERSONA AFILIADA, tipo de operación (débito o crédito); identificación del equipo de punto de venta; lote al cual pertenece la compra; número de TARJETA que facilita la adquisición y consumo de bienes y servicios, fecha y hora de la transacción; número de aprobación; monto, los cuales deben coincidir con los incorporados a la facturación del referido bien o servicio.

15.3 El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a conservar adecuadamente el original de cada uno de los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO por un período mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de emisión de los mismos. Asimismo, tales comprobantes y cualquier información relacionada con la ejecución del presente contrato deberán estar a disposición del BANCO, para que, entre otros, pueda realizar cualquier aclaración que éste le solicite o la autoridad competente.

DECIMA SEXTA: ENTREGA DE COMPROBANTES Y DOCUMENTACION.

16.1 El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a entregar al BANCO original o copia, según lo requiera este último, de los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO, RESUMENES DE VENTA y demás documentación que ampare las TRANSACCIONES procesadas a través del Equipo de Punto de Venta, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud por escrito, o durante cualquier visita o inspección realizada en el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.

16.2 Si el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se negare a suministrar la documentación requerida o por cualquier otra causa no la entrega al BANCO en ese plazo, o si dicha documentación no reúne las condiciones señaladas en el presente contrato o se encuentra alterada, ilegible y/o incompleta, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza expresamente al BANCO, para debitar en la CUENTA ASOCIADA el valor de las TRANSACCIONES que hubieren dado lugar al incumplimiento de la solicitud o bien deducirlo de cualquier pago subsiguiente que deba hacerle al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.

DECIMA SEPTIMA: DESCONOCIMIENTO DE COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO Y RESÚMENES DE VENTA.

El BANCO podrá negarse a pagar al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA el importe de los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO, o de RESUMENES DE VENTA, en cualquiera de los eventos que se mencionan a continuación, en el entendido que ésta enumeración es enunciativa y no taxativa:

1. Cuando aun habiéndole informado al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA que la TARJETA a ser usada ha sido bloqueada o cancelada, éste la hubiese aceptado para el pago de un bien y/o servicio.
2. Cuando los COMPROBANTES o RESUMENES DE VENTA presenten tachaduras, omisiones y/o enmendaduras.
3. Cuando no se exprese en el COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO el Código de Autorización.
4. Cuando el monto del COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO, o RESUMEN DE VENTA, haya sido alterado, o sin que los servicios o mercancías le hayan sido entregados o brindados al TARJETAHABIENTE.

5. Cuando en el COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO no aparezcan los datos de la TARJETA.
6. Cuando el COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO no esté firmado por el TARJETAHABIENTE, si la verificación requerida por esta TARJETA sea la firma y no el PIN.
7. Cuando la identificación o la firma del TARJETAHABIENTE en los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO no corresponda o coincida con la que se señala en la TARJETA, o en los documentos de identificación personal del TARJETAHABIENTE.
8. Cuando exista alguna controversia, sea válida o no, entre el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA y el TARJETAHABIENTE, o cuando el COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO no sea reconocido por el TARJETAHABIENTE.
9. Cuando el COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO no tenga su origen en una venta efectuada o servicio prestado por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.
10. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA hubiese efectuado ventas de bienes y/o servicios con TARJETA DE CREDITO a sus propietarios, accionistas o representantes, a fin de autofinanciarse, salvo autorización expresa emitida por el BANCO.
11. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA hubiese aceptado el uso de la TARJETA para la adquisición de bienes y/o servicios que no estén incluidos dentro del objeto normal de su negocio o actividad económica.
12. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA haya emitido para su cobro un COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO que no sea el resultado de la venta de bienes y/o servicios al TARJETAHABIENTE.
13. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no hubiese cumplido con las instrucciones generadas por el Equipo de Punto de Venta.
14. Cuando los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO se presuman inusuales, atípicos o fraudulentos, o alguna otra conducta ilícita por parte del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA o que no pueda justificar respecto de la validez de las mismas, a juicio del BANCO.
15. Cuando el comprador del bien o solicitante del servicio resultare no ser el TARJETAHABIENTE.
16. En general, cuando el BANCO juzgue que los COMPROBANTES o RESUMENES DE VENTA o las TRANSACCIONES no se ajustan a las disposiciones, procedimientos y regulaciones establecidas en este contrato o que sean aplicables en virtud de leyes o reglamentos, instructivos y/o manuales que regulen el servicio objeto de este contrato, aún cuando se haya brindado un código de autorización y en ocasiones anteriores haya pagado documentos con características.

En cada caso que el BANCO determine negar el abono, se compromete notificar a NEGOCIO o PERSONA AFILIADA de tal decisión dentro de setenta y dos (72) horas. Si el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no reclama la decisión del BANCO dentro de setenta y dos (72) horas, la decisión del BANCO será considerada aceptada por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. Los pagos que se hubieren autorizado sin cumplir con los requisitos correspondientes no podrán en ningún caso interpretarse como concesión al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. Los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO que aún así se paguen, estarán sujetos no obstante a la recuperación por pagos indebidos efectuados por el BANCO, establecido en la cláusula decima novena.

DECIMA OCTAVA: COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO INUSUALES O FRAUDULENTAS.

Cuando los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO se presuman inusuales, sospechosas o fraudulentas el BANCO podrá diferir el abono en la CUENTA ASOCIADA o retener los fondos abonados en dicha cuenta por el período de tiempo que el BANCO considere necesario a los fines de verificar la exactitud de los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO. Si de la investigación se demostrare que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no está implicado en

situaciones inusuales, sospechosas o de fraude, o las mismas no le son imputables, el BANCO se obliga a desbloquear y abonar al NEGOCIO O PERSONA AFILIADA las cantidades que correspondan. Si por el contrario se demostrare que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA es efectivamente responsable o la causa que la generó le es imputable, el BANCO destinará las cantidades bloqueadas para atender los reclamos presentados por los TARJETAHABIENTES y podrá, a su sola discreción, terminar la relación contractual, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA es responsable frente al BANCO y frente a los TARJETAHABIENTES por cualquier daño o perjuicio que les pudiera causar, con ocasión a situaciones de fraude, en la ejecución de TRANSACCIONES reguladas por el presente contrato, que le sean imputables.

DECIMA NOVENA: RECUPERACION DE PAGOS INDEBIDOS.

En el supuesto de que el BANCO hubiere pagado indebidamente algún COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO o RESUMEN DE VENTA que no cumpla con las disposiciones, procedimientos y regulaciones establecidas en este contrato o que sean aplicables en virtud de leyes o reglamentos que regulen el servicio objeto de este contrato, aun cuando no haya sido advertida al momento de presentar ésta al cobro, el BANCO tendrá derecho a su reintegro, pudiendo, a su elección: a) deducir dicha cantidad de cualquier pago subsiguiente que deba hacerle al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA o b) debitarlo de cualquier cuenta que éste mantenga en el BANCO.

VIGESIMA: REVISIÓN Y CORRECCION DE LOS ABONOS.

En caso de errores o discrepancias en los abonos realizados por el BANCO al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, éstos quedarán sujetos a correcciones y/o ajustes posteriores. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza expresamente al BANCO para debitar y/o cargar cualquier diferencia que de dicha revisión resultare a favor del BANCO. Asimismo, cualquier diferencia que de dicha revisión y corrección resultase en favor del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA será acreditada en la cuenta de éste último.

VIGESIMA PRIMERA: RETENCIONES DE LEY.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA acepta expresamente la obligación que tiene el BANCO de debitar o cargar las cantidades de dinero que por cualquier concepto ordenen las leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas del Ordenamiento Jurídico Venezolano y de enterar tales cantidades en la forma que dichos instrumentos ordenen, y el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA reconoce que el BANCO no tiene ninguna injerencia en el cálculo del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA CARGO EN CUENTA.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza al BANCO para debitar de la CUENTA ASOCIADA, en cualquier momento y sin previo aviso: (i) la TASA DE DESCUENTO o COMISION; (ii) retenciones de Ley y (iii) otras cantidades que se adeuden al BANCO previstas en el presente contrato, y todas las demás que llegarán a estipularse y que sean legalmente permitidas. Si la CUENTA ASOCIADA no mantuviere fondos suficientes para que proceda el cargo en cuenta o porque la cuenta se encuentre con cualquier tipo de bloqueo, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a abonar los fondos para cubrir el cargo adeudado en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA efectúe depósitos que permitan cubrir el cargo en su cuenta, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, adicionalmente a la cantidad que debe restituir, se obliga a pagar al BANCO los intereses moratorios, calculados a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela u otra autoridad competente y en ausencia de regulación, será fijada por el BANCO.

VIGESIMA TERCERA: COMPENSACION.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.331 y siguientes del Código Civil, el BANCO está facultado para compensar las deudas a cargo del NEGOCIO AFLIADO en virtud de este contrato con los saldos que éste posea en cualquier cuenta o depósito.

VIGESIMA CUARTA: SUSPENSION DEL SERVICIO.

24.1 Queda entendido que el BANCO podrá suspender el Servicio de Puntos de Venta al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, por el lapso que considere necesario, por las siguientes causas:

- a. Para realizar labores de mantenimiento del sistema, o la ocurrencia de eventos, fallas, o incidencias que produzcan la interrupción habitual del servicio de punto de venta materia de este contrato. En estos casos, el BANCO cumplirá con las normas emanadas de SUDEBAN que regulan las suspensiones de las operaciones habituales de las Instituciones Bancarias.
- b. Si el BANCO observa y comprueba irregularidades en el uso y manejo del Punto de Venta por parte del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, sin perjuicio de dar por terminado el presente contrato. El BANCO notificará anticipadamente al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA sobre la suspensión del servicio, señalando los motivos que fundamentan tal decisión. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA podrá solicitar el levantamiento de la suspensión bajo este supuesto, suministrando al BANCO la información y/o documentación necesaria que permita verificar la inexistencia del incumplimiento. El BANCO evaluará su solicitud y dará respuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En el supuesto que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA acredite la inexistencia del incumplimiento o lo subsane o corrija, el BANCO restablecerá el servicio de inmediato. Si el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no demuestra la inexistencia del incumplimiento o no subsane o corrija lo requerido por el BANCO dentro del término señalado por éste, se dará por terminado el servicio de puntos de venta.

24.2 La suspensión del servicio en los términos previstos en esta cláusula, no representa un incumplimiento contractual de parte del BANCO.

VIGESIMA QUINTA: MARCAS Y PUBLICIDAD.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se compromete a exhibir en su(s) local(es) o establecimiento(s), el nombre y el logotipo de las marcas de las TARJETAS representadas por el BANCO, así como el material publicitario y promocional que el BANCO le suministre, con la finalidad de informar al público que las TARJETAS y otros medios de pago del BANCO son recibidos en su NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, sin reserva alguna, y sin contraprestación alguna, comprometiéndose el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA a retirar éstas de inmediato al término del presente contrato o bien cuando le sea requerido por el BANCO. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA acepta asimismo que su nombre y dirección sean incluidos en materiales que contengan listas del NEGOCIO o PERSONA AFILIADAS que aceptan las TARJETAS. Este contrato no da derecho alguno de propiedad sobre el nombre, logotipo, marcas de servicio, marcas comerciales, nombres comerciales, lemas o frases acuñadas, ni a ninguna otra designación patentada o privilegiada perteneciente al BANCO, o a las TARJETAS.

VIGESIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL NEGOCIO o PERSONA AFILIADA POR LOS BIENES O SERVICIOS.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA es el único responsable por: (i) la calidad, cantidad, suficiencia, idoneidad, fecha y lugar de entrega, garantías implícitas o explícitas y demás elementos característicos de los bienes o servicios que el TARJETAHABIENTE adquiera o reciba del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, (ii) vicios o defectos de cualquier tipo que puedan afectar tales bienes o servicios, o (ii) relacionado con la transacción comercial entre el TARJETAHABIENTE y el NEGOCIO AFILIADO, liberando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA desde este momento al BANCO de cualquier responsabilidad por estos conceptos. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA deberá indemnizar al BANCO en caso que estos hechos le acarrearán pérdidas, gastos y honorarios profesionales por tal

motivo, derecho el cual perdurará, aún después de la terminación de este contrato.

VIGESIMA SEPTIMA: RECLAMOS DE LOS TARJETAHABIENTES.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA es el único responsable de atender directamente hasta la debida conclusión de la misma, cualquier queja o reclamo que se relacione con la calidad, cantidad, suficiencia, idoneidad, fecha y lugar de entrega, garantías implícitas o explícitas y demás elementos característicos de los bienes o servicios que el TARJETAHABIENTE adquiera o reciba del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, sin que el BANCO tenga injerencia en tal relación, las cuales serán independientes y autónomas, no pudiendo oponer al BANCO compensación o reclamo por dichas disputas. Lo aquí previsto es sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del BANCO y el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, establecida en el artículo 63 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico. Cuando el reclamo interpuesto por el TARJETAHABIENTE fuere declarado con lugar, el BANCO podrá debitar de la CUENTA ASOCIADA del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA el monto por el cual se realizó el reclamo.

VIGESIMA OCTAVA: DEVOLUCIONES O CAMBIOS DE BIENES O SERVICIOS.

28.1 El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se compromete a aceptar cambios o devoluciones en las mercancías o servicios prestados o brindados a los titulares de la TARJETA, siempre y cuando tales cambios o devoluciones no consistan en el reembolso de efectivo a cambio del reintegro de un bien o servicio adquirido por medio de la TARJETA. En estos casos, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA procederá a solicitar el reverso de dicha TRANSACCIÓN al BANCO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución mediante carta explicativa de las circunstancias del caso, autorizando al BANCO a realizar el cargo del reintegro en la CUENTA ASOCIADA del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, permitiendo al BANCO realizar el reintegro del monto correspondiente al TARJETAHABIENTE.

28.2 El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se compromete a cubrir cualquier sobregiro que pudiera producirse por dichos cargos, y en caso de incumplimiento, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA adicionalmente a la cantidad que debe restituir por causa del sobregiro se obliga a pagar al BANCO los intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda.

28.3 En caso que la instrucción prevista en la presente cláusula sea remitida por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA de manera extemporánea, el BANCO no estará obligado a efectuar el reintegro instruido, en el entendido que el NEGOCIO AFILIADO deberá asumir la responsabilidad derivada del incumplimiento del plazo aquí establecido.

VIGESIMA NOVENA: CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE.

Ninguna de las partes de este contrato será responsable ante la otra por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se encuentran a su cargo, cuando tal incumplimiento obedezca a una causa extraña no imputable, tales como: (i) caso fortuito o fuerza mayor, (ii) hecho del príncipe, (ii) hecho de la víctima, (iii) hecho de un tercero o (iv) cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En estos supuestos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato se suspenderá durante la existencia de la causa extraña no imputable. Una vez que cese dicha causa, se reanudarán de inmediato las obligaciones en suspenso. En caso de ello ser imposible el contrato se considerará resuelto y se procederá a su terminación.

TRIGESIMA: CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA releva al BANCO de cualquier responsabilidad derivada de:

1. Eventuales fallas, interrupciones o dificultades de cualquier naturaleza en la prestación del servicio al que se contrae este documento, cuando

tales fallas o interrupciones sean imputables a las compañías prestadoras de los servicios de energía eléctrica, sistemas informáticos, telecomunicaciones, o de cualquier otro tipo no atribuible al BANCO.

2. Por cualquier pérdida sufrida por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA debido a cualquier insumo, software o papelería que no sea proporcionada por el BANCO para el uso de los puntos de venta.
3. Cuando las TRANSACCIONES no puedan realizarse por causas atribuibles directamente al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA o al TARJETAHBIENTE o por incorrecta operación de los puntos de venta.
4. Negativa por parte de las franquicias o emisores de tarjetas a admitir como medio de cumplimiento de obligaciones el pago mediante la utilización de las TARJETAS.
5. Falsedad o inexactitud en los datos, informaciones o cualquier elemento que aporte el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN o durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio para el BANCO de: (i) dar por terminado este contrato de conformidad con lo señalado en el numeral 11 de la cláusula trigésima quinta y (ii) aplicar las medidas correspondientes en materia prevención y control de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, contempladas en las normas legales y del Banco sobre este particular.
6. Incumplimiento de las obligaciones y formalidades a cargo del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA por mandato de las leyes, reglamentos, resoluciones, ordenanzas municipales y cualquier otra normativa vigente aplicable, en el entendido que en el supuesto que el BANCO resultare sancionado como consecuencia de incumplimiento imputable al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, éste deberá resarcir los daños y perjuicios causados al BANCO por tal concepto; y acepta que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral será causal de terminación del contrato y del pago de los daños y perjuicios causados al BANCO, en caso que ello fuera aplicable.
7. En general, cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de este contrato cuando el mismo se presente por causas que escapen del control razonable del BANCO.

TRIGESIMA PRIMERA: LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de cualquiera de las partes, surgida con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato se limitará a los daños y perjuicios resultantes de las acciones u omisiones atribuibles a la culpa de cada parte o de sus funcionarios. Dicha responsabilidad se limitará al pago de aquellos daños materiales, directos, cuantificables, comprobables y previsibles al momento de su ocurrencia. El BANCO no será responsable, en ningún caso, por los daños catalogados como lucro cesante, pérdidas de oportunidad de negocio, pérdida de reputación, daños indirectos, incidentales, consecuenciales, morales o análogos, de ninguna clase, derivados del presente contrato, o por cualquier otro daño o pérdida que no sean ocasionados en forma inmediata y directa por su incumplimiento, incluyendo daños que pudieren surgir de circunstancias especiales.

TRIGESIMA SEGUNDA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza expresamente al BANCO para proporcionar y compartir información que haya entregado al BANCO, o que consten en registros públicos, con otras instituciones del sector bancario, centrales de crédito y riesgos, franquicias de tarjetas, todo ello de conformidad con la normativa vigente. De igual manera, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza al BANCO a suministrar la información requerida por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control, en virtud de disposiciones legales.

TRIGESIMA TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, prorrogable automáticamente por igual

periodo de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad en contrario, con por lo menos treinta (30) días continuos de antelación a la fecha de terminación inicial o de su prórroga, si la hubiere.

TRIGESIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.

El presente contrato terminará por las siguientes causas:

34.1 Finalización del plazo de duración.

34.2 Desistimiento unilateral de cualquiera de las partes.

- a. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA podrá solicitar la terminación del presente contrato en forma anticipada, aun cuando no medie incumplimiento, y sin necesidad de alegar justa causa, ni responsabilidad de ningún tipo, bastando para ello una notificación escrita al BANCO con por lo menos (30) días continuos de antelación a la fecha que deba tener efecto la terminación. El BANCO proporcionará al NEGOCIO O PERSONA AFILIADA un acuse de recibo, clave de confirmación que identifique la solicitud de terminación.
- b. El BANCO se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma anticipada, cuando lo estime conveniente, sin incurrir en responsabilidad de ningún tipo, mediante aviso que le dirija al NEGOCIO O PERSONA AFILIADA con por lo menos (30) días continuos de antelación a la fecha que deba tener efecto la terminación del contrato. El BANCO deberá informar al NEGOCIO O PERSONA AFILIADA los motivos que fundamentaron tal decisión.
- c. El plazo del preaviso indicado en este punto 34.2 no operará cuando la terminación se deba a: (i) incumplimiento a las leyes o del presente contrato, disolución o liquidación de alguna de las partes, o fraude, (ii) disposición regulatoria, orden o mandato de autoridad judicial o administrativa competente que así lo autorice u ordene.

34.3 Serán, asimismo, causas de terminación de este contrato las siguientes:

1. Mutuo acuerdo entre las partes manifestado por escrito.
2. Incumplimiento por alguna de las partes de una cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato o de disposiciones legales o administrativas aplicables, al efecto bastará que se constate el incumplimiento. La notificación deberá exponer, en forma razonada, la obligación incumplida.
3. Causa extraña no imputable.
4. Fallecimiento de la PERSONA AFILIADA, siempre que el BANCO tenga conocimiento formal de ello.
5. Disolución, liquidación o extinción de cualquiera de las partes.
6. Suspensión de pagos, quiebra, intervención administrativa o judicial, o cualquier otro procedimiento concursal del que se derivase para cualquier de las partes.
7. Disposición legal, orden o mandato de autoridad judicial o administrativa competente que así lo autorice u ordene, o que hagan imposible o ilícita la ejecución del objeto del presente contrato.
8. Cuando el Banco Emisor de por terminada la relación de vinculación con el BANCO o da fin a su condición de entidad adquirente o pagadora respecto a un determinado sistema de marca o de TARJETAS.
9. Cualquier otra causa establecida en este contrato o en la Ley, o en los acuerdos interbancarios, vigentes o que se dicten en el futuro.

34.4 Efectos de la Terminación: En caso de terminación del presente contrato, por cualquier causa, y con independencia de las consecuencias que legalmente acarree dicha terminación, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA y el BANCO acuerdan los siguientes términos:

- a. Ambas partes continuarán obligadas al cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a la terminación y pendientes de ejecución, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b. El BANCO no estará obligado a prestar al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA el servicio de puntos de venta. En consecuencia, el BANCO no

estará en la obligación de procesar ninguna TRANSACCION realizada a través de los Equipos de Puntos de Venta ni de recibir COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO, o RESÚMENES DE VENTA, a partir de la fecha de terminación efectiva del contrato.

- c. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a: (i) Abstenerse de utilizar el Equipo de Punto de Venta. (ii) Devolver el o los Equipos de Puntos de Venta entregados por el BANCO, permitiendo al BANCO o al TERCERO AUTORIZADO su desconexión y retiro. (iii) Entregar al BANCO copia fotostática de todas los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la terminación de la relación con el BANCO, haciéndose responsable frente al BANCO del pago de todas aquellas TRANSACCIONES que sean objetadas por los TARJETAHABIENTES y cuyo reverso proceda, o cuyas fotocopias de los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO no hayan sido entregados al BANCO. (iv) Pagar al BANCO de inmediato la totalidad de lo que pudiera adeudarle con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato.
- d. Cualquier otra actuación no expresamente mencionada que fuera necesaria para la correcta y ordenada extinción del presente contrato.

TRIGESIMA QUINTA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.

Se consideraran causales de incumplimiento del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA las que a continuación se indican, a título meramente ejemplificativo:

1. La existencia de una declaración de estado de atraso, quiebra, disolución, liquidación y/o cualquier otra que pueda afectar la operatividad del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, según resulte aplicable.
2. El cambio del objeto social, explotación, negocio o actividad del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, sin notificación al BANCO en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de su realización.
3. En caso de asociación o fusión del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA con otra persona natural o jurídica, sin notificación al BANCO en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de su realización.
4. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no notifique al BANCO los cambios en la composición accionaria, de administración y domicilio en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de su realización.
5. Cuando el Equipo de Punto de Venta no sea usado conforme a lo previsto en este documento y los manuales o instructivos de seguridad.
6. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no notifique al BANCO el cambio de horario conforme a lo establecido en la cláusula décima sexta.
7. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA incumpla las recomendaciones hechas por el BANCO para garantizar la seguridad o funcionamiento del Equipo de Punto de Venta.
8. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA realice cualquier operación prohibida señalada en la cláusula novena.
9. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no de cumplimiento a los deberes de confidencialidad y suministro de información previstos en este documento o la Ley.
10. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA registre una alta vulnerabilidad en materia de seguridad de la información.
11. Cuando el BANCO determine que la información suministrada por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada, o se niega a actualizar o documentar la información existente cuando el BANCO lo requiera, o cuando el BANCO no pueda verificar dicha información o documentación.

12. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no colabore con el BANCO o la autoridad competente en investigaciones de cualquier tipo en las que se le haya solicitado su participación.
13. Falta de pago de la TASA DE DESCUENTO o COMISIÓN, o cualquier otra cantidad que por cualesquier otra razón sea adeudada al BANCO por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, o el BANCO se vea imposibilitado de efectuar el cobro de la misma.
14. Si el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA cesa en su actividad en cualquiera de sus formas, sea vendido, arrendado, traspasado o transferido, a partir de la fecha en que se produzca dicha circunstancia.
15. Si el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA acepta la TARJETA para que el TARJETAHABIENTE adquiera bienes y/o servicios distintos a los establecidos en el objeto social, giro normal de su negocio o actividad económica, según la información suministrada al BANCO, salvo que sea expresamente autorizado por el BANCO.
16. Si el BANCO detecta que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA ha incurrido en situaciones de fraude, omisión, negligencia o ha realizado operaciones que no pueda justificar, a satisfacción del BANCO, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes.
17. Si el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA tiene un alto o desproporcionado número de disputas o de consumos no reconocidos por los TARJETAHABIENTES, en condiciones de frecuencia, volumen o magnitud que escapen a los indicadores normales de patrón o riesgo de fraude dentro del sistema de pagos, por tipo de actividad económica o el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.
18. Cuando el BANCO detecte operaciones inusuales, atípicas, irregulares o sospechosas en la cuenta del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, o realizando o financiando actividades ilegales, y siempre que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no haya acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que se establezca, sin que para ello se requiera previo aviso.
19. Cuando el BANCO tome conocimiento que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, sus representantes legales, personas autorizadas, apoderados o personas jurídicas de las que éste sea socio, administrador, directivo o comisario, está siendo investigado por legitimación de capitales y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o esté vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con actividades de esa naturaleza o incluido en listas vinculantes para Venezuela para el control y prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, sin que para ello se requiera previo aviso.
20. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA dificulte o impida las inspecciones que el BANCO requiera realizar con ocasión al presente contrato.
21. Cuando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no entregue al BANCO la documentación que le solicite o no acata las instrucciones giradas por el BANCO en materia de registro y conservación de las COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO y/o cualquier otro documento demostrativo de la TRANSACCIÓN en los términos establecidos en el presente contrato.
22. Cuando el BANCO considere que deba actuar en interés y defensa del Sistema de Pago, en tanto a su juicio, cualquiera de los anteriores incumplimientos conlleven un riesgo reputacional, de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento proliferación de armas de destrucción masiva, de fraude, de seguridad de la información, financiero o que en cualquier otra forma afecte al Sistema de Pago en general.
23. Cancelación de la CUENTA ASOCIADA por mal manejo o causas análogas.

24. Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado por parte del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA previsto en este contrato o en la Ley.

En los casos de los numerales 18 y 19 el BANCO podrá abstenerse de explicarle al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA los motivos por los cuales termina el contrato, sin perjuicio de su deber de informar a las autoridades competentes.

TRIGESIMA SEXTA: LICITUD DE FONDOS.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA declara y garantiza al BANCO que: **A)** sus fondos, ingresos o bienes son de origen lícito, ligados al desarrollo normal de actividades propias de su actividad económica, y por tanto no tienen vinculación directa o indirectamente, con fondos provenientes de actividades ilícitas a que refiere la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, La Ley Orgánica de Drogas, la Ley contra los Ilícitos Cambiarios, el Código Penal y demás Leyes de carácter penal vigentes en la República Bolivariana de Venezuela o en cualquier otra Ley o disposición que sustituya, modifique o complemente a los instrumentos legales previamente señalados; **B)** no forma parte, ni sus accionistas y beneficiarios finales, según sea el caso, a bandas o grupos de delincuencia organizada nacionales o internacionales, así como tampoco de grupos u organizaciones terroristas, en virtud de lo cual, no está(n) incluido(s) en Listados, Decisiones, Resoluciones Sancionatorias, Órdenes Ejecutivas, Sentencias Judiciales Firmes u otros instrumentos, emitidos por Organismos competentes nacionales e internacionales, en los cuales se identifican personas vinculadas con delitos de delincuencia organizada y/o terrorismo; **C)** no utilizará el servicio de puntos de venta que el BANCO coloca a su disposición para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o en favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con actividades de esa naturaleza y **D)** autoriza anticipadamente y de manera expresa al BANCO a informar a las autoridades que pudieran resultar competentes de la realización de cualquier operación que a su solo criterio y calificación constituya una TRANSACCIÓN sospecha o inusual, de conformidad con la normativa legal que rige la materia. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA acepta que el incumplimiento de la presente cláusula podrá dar lugar a la terminación de este contrato por parte del BANCO, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se compromete a ratificar esta declaración cada vez que sea requerido por el BANCO.

TRIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.

37.1 Por parte del BANCO: Toda notificación o comunicación que el BANCO deba enviar al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA relacionado con este contrato, será remitida por escrito a la(s) dirección(es) del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA que figure(n) en la correspondiente SOLICITUD DE AFILIACIÓN o, en su defecto, en los registros o sistemas del BANCO. En tanto el BANCO no reciba aviso de cambio de la dirección del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA y la registre, las notificaciones que se envíen por escrito a la dirección registrada del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se tendrán por validas a todos los efectos legales, liberando al BANCO de toda responsabilidad. Las notificaciones o comunicaciones al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA podrán ser enviados a través de: 1. Medios de comunicación directa como son: (i) carta con acuse de recibo, (ii) telegrama; (iii) correo electrónico u 2. Otros medios de comunicación que le permitan al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA AFILIADO tomar conocimiento de cualquier información, como: (i) aviso(s) colocado(s) en lugar visible en las oficinas del BANCO; (ii) canales electrónicos que el BANCO implemente para tal efecto (Banca por Internet) o (iv) Publicación en cualquier diario de circulación nacional. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA conviene con el BANCO en que corresponderá a éste último de manera exclusiva determinar entre los medios de comunicación establecidos para cada caso aquel que estime necesario utilizar.

37.2 Por parte del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA: Cualquier notificación, comunicación que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA desee enviar al BANCO, podrá efectuarla por (i) comunicación escrita a las agencias, sucursales y oficinas del BANCO; (ii) correo electrónico a la dirección indicada en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN o (iii) o bien, a través de los canales electrónicos que el BANCO implemente para tal efecto.

37.3. Las notificaciones y/o comunicaciones se considerarán realizadas para todos los efectos legales pertinentes, en los plazos siguientes: 1) a la fecha de su publicación, cuando se realice por prensa o en las agencias del BANCO; 2) las realizadas por telegrama o por carta con acuse de recibo se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo y 3) las realizadas por correo electrónico, la fecha de efectividad de la notificación será la que figure en el correo electrónico de envío.

TRIGESIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

38.1 El presente contrato podrá ser parcial o totalmente modificado por el BANCO, con previa autorización de SUDEBAN, y su contenido lo notificará el BANCO al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA mediante notificación escrita con treinta (30) días continuos de antelación a la fecha de hacerse efectiva. En caso de que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no manifieste por escrito ninguna objeción en relación con las modificaciones notificadas por el BANCO, o continúa llevando a cabo TRANSACCIONES a través del BANCO, se entenderán que las modificaciones introducidas han sido aceptadas por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. Si las modificaciones o adiciones son inaceptables para el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, podrá solicitar la terminación del presente contrato, sin indemnización alguna para ninguna de las partes.

38.2 El presente contrato queda sujeto igualmente a las modificaciones que sean pertinentes por aplicación de leyes, decretos o resoluciones reglamentarias, dictadas con posterioridad a la entrada en vigencia de este documento. En estos casos, tales disposiciones sobrevinientes pasan de inmediato a ser aplicadas a las relaciones BANCO-NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.

TRIGESIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN PARA GRABAR.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza al BANCO para grabar las comunicaciones telefónicas que mantengan en el contexto de sus relaciones contractuales y operativas, aceptando ambas partes la licitud de las mencionadas grabaciones, pudiendo emplearse las mismas como medio de prueba de las órdenes e instrucciones cursadas por este medio y de su contenido, para cualquier reclamación judicial o extrajudicial que entre ambas partes se pudiera plantear.

CUADRAGESIMA: TRIBUTOS.

Cada una de las partes, de manera independiente, será responsable por el pago de sus propios Tributos, de conformidad con la normativa legal vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA es quien asume la responsabilidad de todas las cargas, tributos, impuestos o tasas de cualquier naturaleza que sean impuestas por las autoridades competentes, sobre las ventas o servicios cobrados por los puntos de ventas.

CUADRAGESIMA PRIMERA: CONTRATACIÓN CON TERCEROS AUTORIZADOS.

El BANCO podrá contratar a COMPAÑÍAS EMISORAS o ADMINISTRADORAS, para que éstas se encarguen de una o algunas de las actividades que conlleva el servicio de puntos de venta. Asimismo, el BANCO podrá contratar a PROVEEDORES DE PUNTOS DE VENTA inscritos en el registro que al efecto lleva SUDEBAN para prestar los servicios relacionados con los Equipos de Punto de Venta. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA acepta desde ya cualquier contrato que celebre el BANCO con COMPAÑÍAS EMISORAS o ADMINISTRADORAS, o PROVEEDORES DE PUNTOS DE VENTA, para la ejecución de los servicios mencionados, según corresponda.

CUADRAGESIMA SEGUNDA: CESIÓN.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no podrá ceder o traspasar este contrato ni los derechos que se derivan de él, total o parcialmente, a terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito del BANCO. El BANCO por su parte, podrá ceder, negociar o traspasar a un tercero, el presente contrato o cualquiera de los créditos derivados del mismo, previa notificación por escrito al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, en cualquier momento y sin necesidad de previo ni posterior consentimiento del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.

CUADRAGESIMA TERCERA: DECLARACIONES DEL NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.

Sin perjuicio de cualesquiera otras afirmaciones señaladas en este documento, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA declara y garantiza al BANCO que:

1. La(s) persona(s) que celebra(n) este contrato, identificada(s) en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, cuenta(n) con las facultades necesarias para firmar el contrato y obligar al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.
2. La firma y/o la celebración de este contrato no infringe ninguna Ley, ni contraviene o constituye un incumplimiento de cualquier otro acuerdo en el que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA sea parte.
3. Tiene la capacidad y cuenta con todos los permisos y autorizaciones de Ley para desarrollar su objeto social, negocio o actividad económica en la forma y en los lugares en donde los ejecuta.
4. Es propietario o poseedor legítimo del local, oficina o comercio en el cual desarrolla su objeto, negocio o actividad económica, obligándose a entregar al BANCO, la documentación que acredita dicha cualidad, debidamente registrada, notariada u otorgada en cumplimiento de las formalidades de ley.
5. Conoce a cabalidad su objeto social, negocio o actividad económica de tal forma que puede identificar transacciones que por su número y/o cuantía se salgan de los parámetros habituales y puedan implicar fraude o ser un mecanismo para la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo u otras actividades ilegales o prohibidas.
6. Vela por la seguridad de los datos de los TARJETAHABIENTES y será responsable por su debido almacenamiento y transmisión.

CUADRAGESIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las partes en el presente contrato son absolutamente independientes una de la otra. En consecuencia: (i) nada en este instrumento se deberá entender como creando una coinversión, sociedad o asociación de cualquier especie, u otra relación entre las partes distinta a la relación contractual aquí establecida; (ii) no surge una relación de dependencia o subordinación económica, jurídica o laboral, ni la conformación de grupo económico alguno prohibido por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional y la Ley de Instituciones del Sector Bancario. (iii) ninguna de las partes tendrá respecto de la otra, cualidad de mandatario, representante, socio, agente u otro similar, toda vez que el único objeto de este contrato es el de establecer el mecanismo para la prestación del servicio de puntos de venta. (iii) ninguna parte podrá considerarse como patrón del personal propio o subcontratado de la otra u obligado al cumplimiento total o parcial de una o más de las obligaciones laborales a cargo de la otra parte.

CUADRAGESIMA QUINTA: FALTA EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

La falta de ejercicio de los derechos en ningún caso podrá entenderse como renuncia a los mismos, a las acciones que de ellos podrían derivarse o como una aceptación o tolerancia de las circunstancias que lo facultan para ejercerlos.

CUADRAGESIMA SEXTA: GASTOS DE COBRANZA.

En caso de que el BANCO deba ejercer sus derechos bajo este contrato a través de cualquier acción judicial o extrajudicial, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA acepta que serán por su cuenta todos los gastos, costas y costos judiciales y demás erogaciones pecuniarias que generen la cobranza tanto

judicial como extrajudicial de las sumas adeudadas al BANCO, incluidos el pago de los honorarios y gastos que correspondan.

CUADRAGESIMA SEPTIMA: ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMOS.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA podrá presentar sus consultas o reclamos al BANCO respecto a los Equipos de Punto de Venta y la calidad del servicio prestado, en cualquiera de las sucursales, oficinas o agencias del BANCO a nivel nacional, mediante comunicación escrita suscrita en original, o a través de los siguientes canales electrónicos: a) vía telefónica a la unidad de Atención al Cliente, b) página www.delsur.com.ve, o c) Buzón unidaddeatencionalcliente@delsur.com.ve. La atención y resolución de las consultas y reclamos del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se sujetarán a las siguientes estipulaciones:

1. Toda consulta o reclamo realizado por vía telefónica, necesariamente deberá ser ratificado por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA al BANCO mediante comunicación escrita que deberá ser consignada en cualquiera de las oficinas y (o) agencias del BANCO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a dicha notificación; y en caso que existan causas justificadas que impidan su consignación dentro de dicho plazo, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA deberá hacerlo, tan pronto los motivos que dieron origen al impedimento culminen o cesen.
2. Todas las consultas y reclamos quedarán registrados en el sistema del BANCO y les será asignado un código de atención, dejando constancia de la fecha de presentación del reclamo o queja, indistintamente si el reclamo o queja se realiza directamente ante la red de oficinas a nivel nacional, por vía electrónica o telefónica, a efectos del cómputo del lapso establecido para tramitar dicha solicitud.
3. El BANCO dependiendo de la naturaleza del reclamo y su complejidad, podrá requerir documentos adicionales al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA para complementar la evaluación del mismo.
4. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga, en caso de serle requerido, a presentar ante las autoridades competentes, la denuncia correspondiente y consignar evidencias de la misma, ante el Banco.
5. La Unidad de Atención del Cliente atenderá y dará respuesta al reclamo presentado por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA en un lapso no mayor de veinte (20) días continuos, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
6. El BANCO está obligado a suministrar al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA toda la documentación que éste solicite relacionado con el requerimiento.
7. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA tiene el derecho a introducir ante el Defensor del Cliente y Usuario Bancario del BANCO, sus justificaciones y alegatos.
8. Todos los servicios de atención son gratuitos y en forma presencial funcionan en el horario de atención establecido para las Agencias y Sucursales del BANCO.
9. En todo aquello no previsto expresamente en esta cláusula, EL BANCO seguirá las reglas establecidas en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario así como en la normativa de protección de los clientes y usuarios de los servicios financieros y cualquier disposición dispuesta en la normativa prudencial emitida por SUDEBAN.

CUADRAGESIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES.

Si alguna de las cláusulas de este contrato fuere total o parcialmente nula por alguna disposición legal, por un tribunal de jurisdicción competente o decisión administrativa, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este contrato seguirá válido y vinculante debiendo ser

interpretado y aplicado como si dicha cláusula violatoria no hubiese sido incluida en el mismo.

CUADRAGESIMA NOVENA: NORMATIVA APLICABLE.

Son aplicables al servicio de puntos de venta, en adición a los términos y condiciones contenidos en el presente documento, las siguientes disposiciones:

- a. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- b. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, las "Normas que regulan los Procesos Administrativos Relacionados con la Emisión y Uso de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico".
- c. Resoluciones por las cuales se autorizan o regulan todos los aspectos vinculados con la Tasa de Descuento o Comisión del Comercio, que podrá cobrar el Emisor y/o el Banco Adquirente al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA con ocasión de la prestación de servicios de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con Tarjeta de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico.
- d. La Resolución N° 049.20 de SUDEBAN relativa a las "NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE PUNTOS DE VENTA Y LA CONTRATACIÓN CON PROVEEDORES QUE EFECTÚEN SU COMERCIALIZACIÓN", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.066 de fecha 10 de febrero de 2021.
- e. Demás Resoluciones, Circulares, Providencias o Normas de cualquier naturaleza emitidas por el Banco Central de Venezuela o SUDEBAN sobre el servicio de puntos de venta, y cualquier otra que sustituya, desarrolle, interprete, amplíe o modifique las anteriores.
- f. Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares sobre "Banca Electrónica y Tarjetas" contenidas en el CONTRATO UNICO DE PRODUCTOS y SERVICIOS FINANCIEROS de DEL SUR BANCO UNIVERSAL, C.A., protocolizado ante el REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA EL DOCE (12) DE ENERO DE 2018, BAJO EL N° 48, FOLIO 467, TOMO 1, DEL PROTOCOLO DE TRANSCRIPCIÓN DEL AÑO 2018., y se encuentra publicado en la página web del Banco (www.delsur.com.ve), en todo aquello que no contradiga este documento, o aquellas que las sustituyan.
- g. La normativa en materia de prevención y control de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.
- h. Las normas sobre protección de los clientes y usuarios de los servicios financieros, dictadas por SUDEBAN.
- i. Los Acuerdos Interbancarios, las normas, procedimientos y políticas internas del BANCO relacionadas con el presente servicio y los usos y costumbres conocidas como prácticas bancarias generalmente aceptadas.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a cumplir o facilitar lo necesario para dar cumplimiento, con las exigencias y requisitos que imponga SUDEBAN y el Banco Central de Venezuela.

QUINCUAGESIMA: TÍTULOS Y ENCABEZAMIENTOS.

Los títulos, encabezamientos, secciones, apartados y otras sub-divisiones del presente documento han sido incluidos únicamente como referencia, por lo que no pueden afectar o ser utilizados como elemento de interpretación de las disposiciones de este documento.

QUINCUAGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.

El presente contrato no establece exclusividad del servicio a favor del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, en consecuencia, el BANCO tiene total libertad de brindar este servicio a otras personas naturales o jurídicas.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CONTRATO.

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA reconoce y acepta que el presente contrato es de adhesión, y en tal sentido, ha sido determinado con prelación por el BANCO. No obstante lo anterior, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA declara expresamente que ha leído íntegramente el contenido de este contrato, **EN ESPECIAL DE LA PRESENTE CLÁUSULA**, lo ha entendido en todos sus términos, consecuencias e implicaciones, y lo acepta sin reparo u objeción alguna y se obliga al cumplimiento de los mismos. Copia del presente contrato se encuentra disponible en la página web del BANCO (www.delsur.com.ve), y en sus agencias y sucursales y es facilitado al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA con antelación al momento de la contratación de este servicio, para lo cual el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA deberá firmar la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, en señal de haber recibido y leído el presente contrato.

QUINCAGESIMA TERCERA: ACUERDO TOTAL.

El presente contrato sustituye cualquier convenio o contrato individual que hubiere sido suscrito entre el BANCO y el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA con anterioridad al presente documento y que tenga por objeto los aspectos y asuntos regulados por este contrato.

QUINCAGESIMA CUARTA: ANEXOS.

Forman parte de este contrato los siguientes Anexos:

- a. SOLICITUD DE AFILIACIÓN.
- b. Los Manuales, Reglamentos y/o Instructivos de Procedimientos.
- c. Los documentos del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA entregados al BANCO.

En caso de discordancia entre lo establecido entre el presente contrato y sus Anexos, prevalecerá lo establecido en el presente contrato.

QUINCAGESIMA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL:

Para todos los efectos de este contrato, se elige como domicilio especial, único y exclusivo el lugar de su celebración o el del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, a la jurisdicción de cuyos Tribunales las partes declaran someterse.

QUINCAGESIMA SEXTA: APROBACION DE SUDEBAN.

Los términos y condiciones del presente contrato fueron aprobados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario según consta en Oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-07432 de fecha 08 de septiembre de 2021.

QUINCAGESIMA SEPTIMA: DEJA SIN EFECTO.

El presente documento sustituye y deja sin efecto, en todas y cada una de sus partes, al contrato protocolizado ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, el doce (12) de enero de 2018, bajo el N° 47, folio 436, tomo 1, del protocolo de transcripción del año 2018.

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO AUTENTICADO ANTE LA NOTARIA PUBLICA SEXTA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021, BAJO EL N° 48, FOLIO 467, TOMO 115, FOLIOS 146 HASTA 148.